



Tipo de Proceso	:	Expropiación
Radicación	:	11001310301920220016400

En atención a las actuaciones obrantes en el expediente, el despacho,

DISPONE

1. Téngase en cuenta que la **Agencia Nacional de Tierras** se notificó del correspondiente auto de apremio, conforme a las disposiciones del art. 8 de la ley 2213 de 2022. Ente que hizo alusión a la limitación del dominio que pesa sobre el predio base de la acción, solicitando su desvinculación del trámite de la referencia.
2. Se requiere al Dr. **José Rafael Ordosgoitia Ojeda** para que, en el término de ejecutoria del presente proveído, acredite la condición en la que dice actuar en el escrito de intervención, esto es como, como jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, y así como la función de representar judicialmente a dicha autoridad.
3. No obstante, la misiva mentada en precedencia, póngase en conocimiento de los extremos de la *litis* para que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes, lo que deberá efectuarse en el término referido en el párrafo anterior.
4. Se reconoce personería para actuar al Dr. **Miguel Alfredo Ramos López** como apoderado judicial de las demandadas **Elvira de Jesús Osorio Negrete y Margarita María Negrete de Osorio**, de **Dolly Margarita López Negrete** y **Ingrid Johanna Ramos López**, quienes refieren actuar en condición de mejorarias del predio base de la acción y de **José Miguel Ramos Álvarez** y **Eder Manuel Hernández Hernández**, quienes aluden ejercer actividad económica en el inmueble en mención, en los términos y para los efectos del poder conferido, extremo que presentó objeción al avalúo y a la oferta formal de compra realizada por la actora, así como solicitud de ilegalidad del auto que ordena la entrega anticipada del bien respectivo, soportando este último pedimento en una providencia de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.
5. Conforme a lo normado en el art. 61 del C. G. del Proceso se tienen por integrados al contradictorio a **Dolly Margarita López Negrete, Ingrid Johanna Ramos López, José Miguel Ramos Álvarez y Eder Manuel Hernández Hernández**.
6. Previo a decidirse sobre los pedimentos realizados por el extremo demandado, se requiere a la demandante para que, en el término de ejecutoria del presente proveído, acredite el recibido de notificación de las demandadas, del auto admisorio de la demanda y del correspondiente traslado. Ello de cara a lo establecido en la sentencia C-420 de 2020.
7. Conforme a lo alegado por la pasiva en el archivo 25 de la actuación, por secretaría, de ser el caso, anéxense al expediente los correos electrónicos y la documental proveniente de la pasiva, a efectos de verificar las calendas en que dichas actuaciones se remitieron a este estrado judicial por dicho extremo procesal.

8. Por la parte demandante, acredítese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo, conforme al oficio No. 366 del 27 de mayo de mayo de 2022 diligenciado por este despacho ante la autoridad competente.

9. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.



ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 04/11/2022 se notifica la
presente providencia por anotación en ESTADO
No. 191

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria